

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al Señor Juez que, en el presente proceso, fue remitido el oficio que ordena corrección de la inscripción de la demandada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y al apoderado de la parte solicitante en la presente Intervención Excluyente, sin embargo, no se evidencia trámite alguno al respecto.

Comunico que el CSJCF efectuó devolución del emplazamiento remitido para su publicación respectiva, indicando sobre la improcedencia del registro ante la falta de corrección ordenada sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nrs. 100-13232

En la fecha, 24 de agosto de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente



MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2022-00028-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 813-2023

Teniendo en cuenta lo informado en constancia secretarial que antecede, previo a realizar los emplazamientos en el trámite de intervención excluyente, se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que allegue constancia del registro del oficio N° 106-2023 del 29 de marzo de 2023, mediante el cual se informó sobre corrección de la Inscripción de la demanda de intervención excluyente sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-13232; para el efecto el solicitante deberá cancelar los emolumentos exigidos por la citada oficina. Líbrese el oficio por la secretaria del despacho.

La devolución efectuada por el CSJCF se incorpora al plenario, advirtiéndose que se reanudará el trámite de emplazamiento ordenado en auto del 14 de julio de 2023, una vez se encuentre perfeccionada la gestión indicada en precedencia.

Se requiere a la parte excluyente para que materialice el registro de la corrección de la inscripción de la demanda de Intervención excluyente; para lo cual, se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito al trámite de la acción excluyente, de acuerdo a los lineamientos del artículo 317 del C.G.P.

Se conmina a las partes para que colaboren con la subsanación de los yerros avistados, a fin de continuar con los actos procesales correspondientes, pues en la demanda principal, se está a la espera que la interviniente excluyente cumpla con las cargas procesales, que permitan aplicar la juridicidad de una actuación bilateral como lo son los traslados de las excepciones incoadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Jorge Hernan Pulido Cardona

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82eb80dc3c36017b45a7af6f227469c704b35253a4d15cdaaa1546c98045d6c5**

Documento generado en 28/08/2023 12:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>